

CG/2023/NOV/123 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN UNIDA DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 8 de septiembre de 2023.
- IV. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 31 de mayo de 2023.

- V. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 29 de julio de 2023.
- VI. El 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo mediante el cual se integraron las Comisiones Permanentes y Temporales del referido Organismo Electoral por el periodo del 15 de octubre de 2023 y que concluirá el 14 de octubre del 2024. Así también, se aprobó la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el proceso electoral 2024, quedando la misma integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN UNIDA	INTEGRACIÓN
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez Mtra. Graciela Díaz Vázquez Mtro. Juan Manuel Ramírez García Mtra. Zelandia Bórquez Estrada Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar Dr. Adán Nieto Flores

- VII. El 06 de noviembre del año 2023, la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política notificó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, su determinación de designar al Consejero Electoral Luis Gerardo Lomelí Rodríguez como Presidente de la misma. Lo anterior, a efecto de que sea considerado para la designación de la presidencia de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, y

VIII. El 06 de noviembre del año 2023, la Comisión Permanente de Organización Electoral notificó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, su determinación de designar al Consejero Electoral Luis Gerardo Lomelí Rodríguez como Presidente de la misma. Lo anterior, a efecto de que sea considerado para la designación de la presidencia de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, y

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. El artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral del Estado**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

SEXTO. El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

SÉPTIMO. El artículo 69 de la **Ley Electoral del Estado** señala que las comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, y Organización Electoral se fusionarán para cada proceso electoral a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, y que el Consejo General designará, en octubre del año previo al de la elección, a sus integrantes, y que también designará a la o al Consejero Electoral que la presidirá.

OCTAVO. De las disposiciones anteriores, se desprende la facultad de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, además de designar al consejero que la presidirá. Por tal motivo, el órgano electoral cuenta con las facultades para la emisión del presente acuerdo.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL, Y DE LA DESIGNACIÓN DE SU PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA.



NOVENO. Como se refirió en el párrafo anterior, el artículo 69 de la Ley Electoral del Estado dispone que las comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, y Organización Electoral se fusionarán para cada proceso electoral a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, y que el Consejo General designará, en octubre del año previo al de la elección, a sus integrantes, y que también designará a la o al Consejero Electoral que la presidirá. Misma disposición se encuentra establecida en el artículo 14 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo.

DÉCIMO. El artículo 66 de la Ley Electoral del Estado, señala que las comisiones tendrán la competencia y atribuciones que les otorga esta Ley u otras disposiciones aplicables. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes. Las comisiones estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados. Los órganos ejecutivos del Consejo, así como los órganos técnicos deberán coadyuvar al cumplimiento de los asuntos que les sean encomendados a las comisiones.

DÉCIMO PRIMERO. Los artículos 68 de la Ley Electoral del Estado y 19 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, establecen que las comisiones contarán con un secretario técnico que será el titular del órgano ejecutivo o técnico correspondiente, y que el titular del órgano ejecutivo o técnico podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público del propio órgano que se determine, mismos que serán designados por acuerdo del Consejo General a propuesta de las Comisiones respectivas y de la Consejera o Consejero Presidente.

DÉCIMO SEGUNDO. Derivado de las disposiciones antes citadas, se desprende que el Consejo ha integrado la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, la cual quedó conformada por las y los Consejeros Electorales Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, Marco Iván Vargas Cuellar, Graciela Díaz Vázquez, Juan Manuel Ramírez García, Adán Nieto Flores y Zelandia Bórquez Estrada.

Por lo anterior, y tomando en consideración las designaciones por parte tanto de la Comisión de Capacitación como de la Comisión de Organización Electoral del Consejo, se propone designar en la Presidencia de la misma para fungir con tal carácter a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo y hasta que concluya sus funciones dicha Comisión, al Consejero Luis Gerardo Lomelí Rodríguez.

DÉCIMO TERCERO. Así también, atendiendo a la facultad a cargo del Consejo de designar a las Secretarías Técnicas propietaria y suplente de dicha Comisión, se propone que la persona titular de la Dirección de Organización Electoral del Consejo funja con el carácter de Secretario Técnico propietario, y la persona titular de la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Consejo, funja con el carácter de Secretaria Técnica suplente.

DÉCIMO CUARTO. Que en razón de lo anteriormente expuesto, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN UNIDA DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene las facultades para la emisión del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 45, 68 y 69 de la Ley Electoral del Estado, y 19 del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo.

SEGUNDO. Se designa al Consejero Electoral Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para que presida la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Local 2024.

TERCERO. Se designa a la persona titular de la Dirección de Organización Electoral, para que funja como Secretaría Técnica Propietaria; y a la persona titular de la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, para que funja como Secretaria Técnica Suplente.

CUARTO. La Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral contará con las atribuciones que establecen la Ley Electoral del Estado vigente y el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, y todas aquellas que en su momento le encomiende el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

QUINTO. La entrada en vigor del presente Acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo a las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del organismo electoral, así también notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, en los estrados de este Consejo para todos los efectos legales a que haya lugar y al Instituto Nacional Electoral a través del sistema diseñado para tal efecto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx, así como en los estrados.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO